



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0253-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: convocatoria al proceso de elección

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA expidió la convocatoria al proceso de elección para cargos del ámbito federal y local 2017-2018. El recurrente afirma que el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se registró como precandidato en el proceso de selección interna de MORENA, para la designación de la candidatura a la diputación federal por el distrito electoral 2 del estado de Hidalgo. El cinco de marzo, Cipriano Chárrez Pedraza, mediante un escrito dirigido a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, manifestó su interés para ser considerado por ese partido como candidato a la diputación federal en el distrito electoral federal 2 del estado de Hidalgo. El veinte de marzo, el actor presentó mediante salto de la instancia (per saltum), ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, una demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, en contra de los actos relacionados con la participación de Cipriano Chárrez Pedraza en el citado proceso interno de selección. El veintisiete de marzo, la Sala Regional Toluca reencauzó la demanda del juicio ciudadano federal, para que la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA la conociera y resolviera en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo. El veintinueve de marzo, la Comisión resolvió el medio de impugnación reencauzado, mismo que desechó por extemporáneo. Inconforme con el desechamiento mencionado, el seis de abril, el actor,

ostentándose como precandidato a diputado federal por MORENA en el distrito electoral federal 2 del estado de Hidalgo, promovió un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El ocho de mayo, la Sala Regional Toluca revocó el desechamiento impugnado y, en plenitud de jurisdicción, determinó que la pretensión del actor es injustificada, para lo cual partió de la base de que no está demostrado que Pascual Chárrez Pedraza participó en el proceso de selección interna para acceder a la candidatura a diputado federal por MORENA, en el distrito electoral 2 del estado de Hidalgo, por lo que no se actualiza vulneración a algún derecho político-electoral que deba ser restituido. La sentencia fue notificada al actor el nueve de mayo.

El doce de mayo, el actor presentó el citado recurso ante esta Sala Superior, con el fin de cuestionar la sentencia de la Sala Toluca. Con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que se pueda actualizar en el presente caso, se advierte que no se satisface el requisito especial de procedencia previsto en el artículo 61, inciso b) de la Ley de Medios, consistente en que subsista una cuestión de constitucionalidad o de convencionalidad como objeto de estudio para esta Sala Superior.